

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
"LA FUNDICION - ASOCIACION PUERTAS ABIERTAS"**

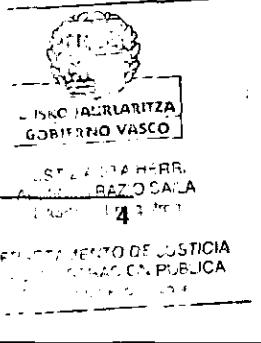
CAPÍTULO PRIMERO

- Artículo 1.- La Asociación se denomina "LA FUNDICION - ASOCIACIÓN PUERTAS ABIERTAS" (hasta este momento denominada exclusivamente "Asociación Puertas Abiertas"), con nº de Registro B/547/87 y fecha de inscripción 04/05/1987, no tiene ánimo de lucro y se regirá por la normativa legal en cada momento vigente y por estos Estatutos en cuanto no contravengan lo dispuesto en la normativa legal que le sea aplicable.
- Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son la difusión de la danza, la música y todo tipo de actividades que puedan asociarse con ellas.
- Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las actividades que se consideren oportunas, sin perjuicio de poder efectuar, para el cumplimiento de sus fines, cualquiera de las siguientes actividades:
- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
  - Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
  - Ejercitarse en toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.
- Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Bilbao, calle Francesc Macià, nº 1 y 3 lonja.
- La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.
- Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Artículo 5.- La Asociación está constituida con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

- Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:
- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
  - La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.
- Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.



**Artículo 8.-** La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, examinar y aprobar el estado de cuentas de gastos e ingresos correspondiente al año anterior y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la aprobación de la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo a las directrices y bajo el control de la Asamblea General.

**Artículo 9.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones o el abandono de algunas de ellas.
5. La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
6. El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
7. La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
8. La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
9. Cualquier otra decisión que no haya sido expresamente atribuida a la Junta Directiva.

**Artículo 10.-** La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 10% de los socios/as indicando los motivos y fin de la reunión. En todo caso, la Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

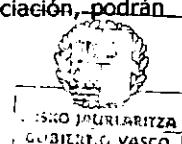
- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

**Artículo 11.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediар al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediар un plazo inferior a veinticuatro horas.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con ocho días de antelación a la fecha de la segunda reunión.

**Artículo 12.-** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o por representación, la mitad mas uno de los asociados/as, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios/as concurrentes.

Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito especificando que se delega la representación para la Asamblea general concreta de que se trate, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos dos horas antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
FACULTAD PÚBLICA  
de Asociaciones

**Artículo 13.-** Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando se trate de las materias expresadas en el artículo 10 de estos Estatutos, en que se respetará la mayoría específica que estos Estatutos determinen.

### LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 14.-** La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados. La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y Vocal. Deberá reunirse siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

**Artículo 15.-** La falta de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva por parte de los/as miembros de la misma Directiva durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

**Artículo 16.-** Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de un año, salvo revocación expresa de la Asamblea General, pudiendo ser objeto de reelección.

**Artículo 17.-** Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- Ser socio/a de la Entidad.
- Ser mayor de edad o menor emancipado/a y gozar de la plenitud de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

**Artículo 18.-** El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

**Artículo 19.-** Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- Expiración del plazo de mandato.
- Dimisión.
- Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos. En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones por la propia Junta Directiva.

**Artículo 20.-** Las funciones de la Junta Directiva son:

- Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.

ESTAULTZA HERRI  
AZTOKA  
GOBERNAMEN  
SOZIALISTAKO  
ERAKIN

ESTAULTZA HERRI  
AZTOKA  
GOBERNAMEN  
SOZIALISTAKO  
ERAKIN

ESTAULTZA HERRI  
AZTOKA  
GOBERNAMEN  
SOZIALISTAKO  
ERAKIN

- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.

**Artículo 21.-**

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o bien a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a, y a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros para efectuarse las votaciones.

El/la Secretario/a levantará acta del contenido de las sesiones, que se transcribirá al Libro correspondiente.

### **ÓRGANOS UNIPERSONALES**

#### **EL/LA PRESIDENTE/A**

**Artículo 22.-** El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará.

**Artículo 23.-** Correspondrán al Presidente/a cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir con su voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

#### **EL/LA VICEPRESIDENTE/A**

**Artículo 24.-** El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

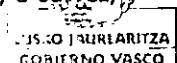
#### **EL/LA SECRETARIO/A**

**Artículo 25.-** Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas, cambios de domicilio social y cuantos otras comunicaciones puedan ser obligatorias.

#### **EL/LA TESORERO/A**

**Artículo 26.-** El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.



CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 27.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas físicas mayores de edad o menores emancipados, y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de sus derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme, que así lo deseen y lo manifiesten.

Artículo 28.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente/a, quien dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General sobre el rechazo de la solicitud de admisión.

Artículo 29.- La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio/a honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios/as es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los Órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 30.- Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la normativa vigente, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de la Asociación, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y ser informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 9) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
- 10) A ser informado a cerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

Artículo 31.- Son deberes de los socios/as:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRACION PUBLIDA  
Euzkadi Berria 8a

## RÉGIMEN SANCIONADOR

### Artículo 32.-

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de quince días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34 al 37, ambos inclusive, de estos Estatutos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30-1.

## SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

### Artículo 33.-

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se de la circunstancia siguiente:

Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

### Artículo 34.-

En caso de incurrir un/una socio/a en el punto 3 del artículo anterior la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 32 o bien incoar expediente de separación.

En este último caso, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, pasará a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, es todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva que se celebre, la cual acordará lo que proceda con una mayoría de al menos tres de sus cinco miembros.

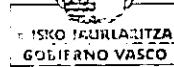
### Artículo 35.-

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que contra el mismo podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá ser convocada para conocer dicho recurso. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada e informará debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

### Artículo 36.-

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.



JUSTIZIA HERRI  
ADMIRALITZIA  
Tribunal de Justicia

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Ministerio de Justicia

Artículo 37.- Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

## CAPÍTULO CUARTO

### PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38.- La Asociación carece de patrimonio social.

Artículo 39.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la Asamblea General.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que queda en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

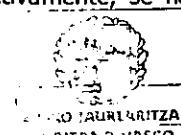
Artículo 40.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o cuando lo solicite un 25% de los/las socios/as inscritos/as. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios/as, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 42.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.



**CAPÍTULO SEXTO**  
**DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL**

- Artículo 43.-** La Asociación se disolverá:
1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de dos tercios de los/las socios/as presentes.
  2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
  3. Por sentencia judicial.

- Artículo 44.-** En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídas de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.  
Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a la Diputación Foral de Bizkaia para que los asigne a fines de carácter cultural.

**DISPOSICIÓN FINAL**

- PRIMERA.-** La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para sus aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.
- SEGUNDA.-** Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.
- TERCERA.-** La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

B/547/87

Modificados

Estatutu hauek ikus-onetsi dira, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Errolda Nagusiaren Erregelamendua onarizen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta zortikin bat datozen gainontzeko arauetan zehaztutako ocodorietarako.	Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.
Bilbao, 2010.(e)ko uga,(a)ren 12.(e)(a)n.	En Bilbao, a 12 de Julio de 2010.

ERROLDAKO ARDURADUNA

ELLA ENCARGADO/A DEL REGISTRO

